

## NUMERO 2782.

Setiembre 7 de 1844.—Acuerdo del congreso nacional.—Se concede permiso al presidente de la República, para separarse del gobierno.

El Excmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Antonio López de Santa-Anna, benemérito de la patria, general de division y presidente constitucional de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

El congreso nacional acuerda permiso al presidente de la República, para pasar á sus fincas del Departamento de Veracruz á reponer su salud. En consecuencia, el supremo poder ejecutivo quedará depositado conforme al art. 91 de las bases orgánicas.—Juan N. de Vertiz, presidente de la cámara de diputados.—José María Luciano Becerra, presidente del senado.—Pedro Rojas, diputado secretario.—José R. Malo, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Tacubaya, á 7 de Setiembre de 1844.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. Manuel Crescencio Rejon.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Setiembre 7 de 1844.—Rejon.

## NUMERO 2783.

Setiembre 25 de 1844.—Ley.—Se prorogan las sesiones ordinarias del congreso.

El Excmo. Sr. presidente interino de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

Valentin Canalizo, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Se prorogan las sesiones del presente periodo ordinario, por el tiempo necesario, para los objetos á que lo destinan las bases orgánicas.—Juan N. de Vertiz, presidente de la cámara de diputados.—José María Becerra, presidente del senado.—Domingo Ibarra, diputado secretario.—Bernardo Guimbar, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Setiembre de 1844.—Valentin Canalizo.—A. D. Manuel Crescencio Rejon.

Y lo comunico á V para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 25 de Setiembre de 1844.—Rejon.

## NUMERO 2784.

Noviembre 15 de 1844.—Decreto del senado.—Sobre eleccion de un ministro de la Suprema Corte de Justicia.

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente interino de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente:

El senado, usando de la atribucion que le concede el artículo 172 de las bases constitucionales, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

Art. 1. Las asambleas departamentales, en el dia 14 de Enero del año inmediato, elegirán, con arreglo á la primera parte del artículo 166 de las bases, un individuo para ministro propietario de la Suprema Corte de Justicia, en reemplazo de D. José Sotero de Castañeda, difunto.

2. Las mismas asambleas remitirán por duplicado y en pliegos certificados, la acta de la eleccion.

3. El congreso cumplirá con lo que ordenan las bases orgánicas en los artículos 79 y 166, el dia 1º de Marzo de 1845.—

Juan José Espinosa de los Monteros, presidente del senado.—Bernardo Guimbar, senador secretario.—José R. Malo, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 15 de Noviembre de 1844.—Valentin Canalizo.—A. D. Manuel C. Rejon.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 15 de 1844.—Rejon.

## NUMERO 2785.

Noviembre 15 de 1844.—Decreto del gobierno.

—Negocios de que ha de ocuparse el congreso en las sesiones extraordinarias.

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Valentin Canalizo, general de division y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la atribucion 5ª del artículo 87 de las bases de organizacion política de la República, y conformándome con el dictamen del Consejo, he tenido á bien decretar, que el congreso nacional, en sus actuales sesiones extraordinarias, puede ocuparse de los asuntos siguientes:

Art. 1. De las iniciativas que le dirija el gobierno, con el fin de restablecer el orden en los puntos donde se haya alterado, y asegurar en los demas la tranquilidad pública.

2. De las que igualmente le dirija, con objeto de mejorar el estado de la Hacienda nacional.

3. De las que se propongan con el fin de estrechar los vínculos de amistad y buena correspondencia con las naciones amigas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México,

á 15 de Noviembre de 1844.—Valentin Canalizo.—A. D. Manuel C. Rejon.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 15 de 1844.—Rejon.

## NUMERO 2786.

Noviembre 29 de 1844.—Decreto del gobierno.

—Se declaran suspensas las sesiones del congreso.

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido expedir el decreto que sigue:

El presidente interino de la República mexicana, á sus habitantes, sabed: Que habiéndome ocupado de la crítica situacion de la República en varias juntas de ministros, con objeto de buscar el mejor camino que pudiese conducirme á la salvacion del país, en momentos de que amagados por una guerra extranjera de las más funestas consecuencias, ha venido á hacer más difícil la posicion de la cosa pública una rebelion que amenaza desquiciarlo todo; y considerando:

Primero. Que la inflexibilidad de las leyes, que jamás pueden prevenir todos los acontecimientos para dominarlos, las hace perniciosas en algunas circunstancias no previstas, como éstas en que se encuentra la nacion, y en que la extricta observancia de aquellas la conduciría irremediablemente á su ruina.

Segundo. Que á los embarazos casi invencibles que oponen al ejecutivo las leyes fundamentales de la República para poder obrar, se agrega la circunstancia esencialísima de que los depositarios de la autoridad legislativa, léjos de tomar providencias para remover estos obstáculos, los aumentan con su obstinada resistencia á acudir á las urgentes necesidades del gobierno, y hasta con la actitud hostil que han tomado.

Tercero. Que no encontrándose para este gravísimo mal, remedio alguno en las bases orgánicas de la República, la necesidad obliga á adoptar, tanto el que se haya sancionado, para casos de igual naturaleza, en las constituciones de los pueblos más cultos de Europa, como en las leyes del más poderoso y de uno de los más sabios de la antigüedad; he venido en decretar, de acuerdo con el voto unánime de mis ministros, las siguientes resoluciones:

1.ª Mientras se restablece y consolida el orden público, notablemente alterado en varios Departamentos, y se pone al ejecutivo en aptitud de hacer efectiva la campaña de Tejas, y de sostener todas las consecuencias de esta guerra, estarán suspensas las sesiones del congreso, sin que entretanto pueda desempeñar ninguna de las cámaras las atribuciones que se les conceden por las bases orgánicas de la República.

2.ª Continuará reconociéndose como presidente constitucional, electo por la voluntad de los pueblos, con arreglo á las bases de organización política de la República, al benemérito de la patria, general de división D. Antonio López de Santa-Anna; y durante su separación del gobierno, seguirá depositado el supremo poder ejecutivo en el individuo que actualmente lo ejerce con arreglo á las mismas bases.

3.ª El gobierno podrá, durante el receso del congreso: Primero. Dictar todas las providencias que considere necesarias para restablecer el orden de los Departamentos, donde se hubiere alterado ó altere en lo sucesivo, consolidar la paz en toda la República, hacer efectiva la campaña de Tejas, y prepararse para sostenerla en todas sus consecuencias, sin que en ningún caso pueda disponer de la vida ni propiedades de los habitantes de la nación, sino con arreglo á las leyes vigentes. Segundo. Adoptar las medidas conducentes para el mejor arreglo y prosperidad de la Hacienda y el ejército; pero sin aumentar las contribuciones establecidas, ni hacer que la de san-

gre grave exclusivamente sobre la clase proletaria del pueblo; y Tercero. Dirigir las relaciones exteriores, resolviendo por sí todas las cuestiones que en este ramo se susciten y que considere ser ejecutivas ó urgentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional. México, Noviembre 29 de 1844.—*Valentín Canalizo*.—*Manuel C. Rejon*, ministro de Relaciones Exteriores, Gobernación y Policía.—*Manuel Baranda*, ministro de Justicia é Instrucción Pública.—*A. de Haro y Tamariz*, ministro de Hacienda.—*Ignacio de Basadre*, ministro de Guerra y Marina.—*A. D. Manuel C. Rejon*.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, 2 de Diciembre de 1844.—*Rejon*.

#### NUMERO 2787.

Diciembre 2 de 1844.—*Decreto del gobierno*.—*Sobre juramento de las autoridades y empleados de obediencia al decreto anterior*.

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue:

El presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Las autoridades y empleados de la República, para continuar en el ejercicio de sus respectivas funciones, jurarán la debida obediencia al decreto de 29 de Noviembre próximo pasado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio nacional de México, á 2 de Diciembre de 1844.—*Valentín Canalizo*.—*A. D. Manuel C. Rejon*.

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 2 de 1844.—*Rejon*.

#### NUMERO 2788.

Diciembre 7 de 1844.—*Decreto del senado*.—*Se declara presidente interino de la República, á D. José Joaquin de Herrera*.

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de gobierno, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente del Consejo de gobierno, en ejercicio del supremo poder ejecutivo de la República, á los habitantes de ésta, sabed: Que el senado ha decretado lo siguiente:

El senado, usando de la atribución que le concede la parte segunda del art. 91 de las bases constitucionales, ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

Es presidente interino de la República, el general de división D. José Joaquin de Herrera.—*Juan Gómez de Navarrete*.—presidente.—*Bernardo Guimbarde*, senador secretario.—*Francisco García Conde*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional. México, 7 de Diciembre de 1844.—*José Joaquin de Herrera*.—*A. D. Luis G. Cuevas*.

Y lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 7 de 1844.—*Cuevas*.

#### NUMERO 2789.

Diciembre 9 de 1844.—*Se autoriza al gobierno para hacer los gastos necesarios para sostener la fuerza que se levante en defensa del orden constitucional*.

El Excmo. Sr. presidente del Consejo de gobierno, en ejercicio del supremo poder

ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente del Consejo de gobierno, en ejercicio del supremo poder ejecutivo de la República, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

Art. 1.º El gobierno, al usar de la facultad 30 del art. 87 de las bases orgánicas, de conformidad con la 9ª del art. 134 que deben ejercer las asambleas departamentales, podrá hacer los gastos necesarios para la fuerza que se levante con el objeto de auxiliar al ejército en la defensa del orden constitucional.

2.º Esta autorización durará mientras se halla amenazado el mismo orden constitucional.

3.º Los cuerpos que se formen de esta fuerza, se denominarán *Voluntarios defensores de las leyes*.—*Luis Gonzaga Solana*, presidente de la cámara de diputados.—*Juan Gómez de Navarrete*, presidente del senado.—*Domingo Ibarra*, diputado secretario.—*Francisco García Conde*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 9 de Diciembre de 1844.—*José Joaquin de Herrera*.—*A. D. Luis Gonzaga Cuevas*.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 9 de 1844.—*Cuevas*.

#### NUMERO 2790.

Diciembre 17 de 1844.—*Ley*.—*Se desconoce como presidente de la República, á D. Antonio López de Santa-Anna*.

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquin de Herrera, general de división y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella

sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1. No se reconoce en el general D. Antonio López de Santa-Anna, sublevado contra el orden constitucional, la autoridad de presidente de la República.

2. Todos los actos que ejerciese revisitiéndose de dicha autoridad, serán nulos y de ningun valor. Lo serán igualmente los que en virtud de sus órdenes, se ejercieren por las autoridades ó funcionarios de cualquier clase que sean.

3. El gobierno prevendrá á la parte del ejército y funcionarios que obedecen al general D. Antonio López de Santa-Anna, reconozcan y se sometan inmediatamente al orden y poderes constitucionales.—*Luis G. Solana*, presidente de la cámara de diputados.—*Juan Gómez de Navarrete*, presidente del senado.—*Pedro Rojas*, diputado secretario.—*Francisco García Conde*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 17 de Diciembre de 1844.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Luis Gonzaga Cuevas.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 17 de Diciembre de 1844.—*Cuevas*.

NUMERO 2791.

Diciembre 24 de 1844.—*Se autoriza al ejecutivo para contratar un empréstito.*

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de división y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Art. 1. Se autoriza al ejecutivo para con-

tratar un préstamo que no exceda de quinientos mil pesos, y cuyas bases y garantías serán las que establecen los artículos siguientes:

2. El ejecutivo solamente recibirá en préstamo dinero efectivo, y de ninguna manera vales ó créditos, sea cual fuere su clase y preferencia.

3. El gravámen que resulte al erario de este préstamo, por comisiones, rédito ó cualquiera otro gasto, no podrá exceder en la totalidad del contrato, de un 15 por 100.

4. Se designan por hipoteca á este contrato, en la parte que el gobierno creyere necesaria, las rentas ó ingresos del erario que no hayan sido hipotecados por alguna ley á algunos créditos anteriores.—*Luis Gonzaga Solana*, presidente de la cámara de diputados.—*Juan Gómez de Navarrete*, presidente del senado.—*José María de la Piedra*, diputado secretario.—*Francisco García Conde*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Diciembre de 1844.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Mariano Riva Palacio.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, 24 de Diciembre de 1844.—*Riva Palacio*.

NUMERO 2792.

Diciembre 25 de 1844.—*Decreto.—Sobre libertad de derechos á los víveres que se introduzcan á la capital.*

Quedan libres de todo derecho, los víveres y artículos de primera necesidad que se introduzcan á esta capital, desde la fecha que fije el supremo gobierno, hasta que á juicio del mismo cesen las circunstancias que han hecho necesaria la medida. La harina pagará solamente los derechos municipales.

Diciembre 25 de 1844.

NUMERO 2793.

Diciembre 26 de 1844.—*Decreto.—Sobre declaración de estado de sitio.*

Art. 1. El ejecutivo declarará á esta capital en estado de sitio, luego que á su juicio se halle en peligro de ser sitiada ó atacada por las fuerzas del general D. Antonio López de Santa-Anna.

2. No podrá celebrarse convenio alguno, sin aprobacion del gobierno y del cuerpo legislativo, en los casos que respectivamente les corresponde.

Diciembre 26 de 1844.

NUMERO 2794.

Diciembre 27 de 1844.—*Decreto.—Sobre clausura de las sesiones extraordinarias y ordinarias del congreso.*

El Excmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de división y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

El congreso general cerrará sus sesiones extraordinarias y las ordinarias del segundo periodo, el 31 del que rige.—*Luis Gonzaga Solana*, presidente de la cámara de diputados.—*Juan Gómez de Navarrete*, presidente del senado.—*Domingo Ibarra*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 27 de Diciembre de 1844.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Luis G. Cuevas.

Y lo comunico á V. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 27 de Diciembre de 1844.—*Cuevas*.

NUMERO 2795.

Diciembre 31 de 1844.—*Ley.—Libertad de derechos á los víveres y efectos de primera necesidad, que se introduzcan á poblaciones que fueren atacadas por el general Santa-Anna.*

El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

José Joaquín de Herrera, general de división y presidente interino de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado y el ejecutivo sancionado, lo siguiente:

Quedan libres de todos derechos, los víveres y demas efectos de primera necesidad que se introduzcan en cualquiera poblaciones que fuesen atacadas por las fuerzas del general Santa-Anna, desde que se declare el lugar en estado de sitio, hasta que se haga la declaracion contraria.—*Luis G. Solana*, presidente de la cámara de diputados.—*Juan Gómez de Navarrete*, presidente del senado.—*Domingo Ibarra*, diputado secretario.—*José R. Malo*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 31 de Diciembre de 1844.—*José Joaquín de Herrera*.—A D. Pedro José Echeverría.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, 31 de Diciembre de 1844.—*Echeverría*.